

611

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 311-8650 (57) (1) 547-3170

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 00097414 00000005 Folios: 1
Fecha (H/M): 2005-08-23 17:14:33
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO P
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

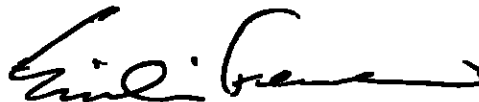
Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite :002
Evento :001
Actuación :593

Referencia : Expediente No. 00.097.414
Asunto : Solicitud de Patente para
"DERIVADOS DE TIAZOLILAMIDA"
Solicitante : BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
Fecha de Solicitud : 22 de diciembre de 2000

Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado de la solicitante en referencia, atentamente, solicito a Usted se sirva ordenar la agilización del trámite de esta solicitud de patente y se sirva efectuar el examen de patentabilidad de la misma. La última actuación que obra en el expediente es mi memorial número 00097414 00000004 radicado el 26 de septiembre de 2003, mediante el cual solicité efectuar dicho examen según lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, adjuntado el recibo de pago correspondiente por el valor de la tasa oficial fijada para su realización.

Bogotá, 23 AGO. 2005
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 00698 801 143 0
DLM JJR

Foro of

6R

623

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., 21 de junio de 2006

Doctor
EMILIO FERRERO
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	00097414	
	Trámite	002	
	Evento	001	
	Actuación	430	
	Oficio		06919
	Folios	003	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 3 a 111) y las reivindicaciones 1 a 27 (Folios: 112 a 144).

La presente solicitud reivindica prioridad alemana N° DE19962532.8 de 23 de diciembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

La presente solicitud se titula: "Derivados de tiazolilamida".

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados de tiazolilamida, a un procedimiento para su preparación, así como a su uso como medicamentos, especialmente como medicamentos antivíricos.

Según la descripción, en la publicación C. Ziegler et al., J. Org. Chem. 25, 1980, se dan a conocer 2-aminotiazol-5-sulfonamidas. Además, se describen en la publicación para información de solicitud de patente alemana 2101640 N-tiazol-2-il-amidas y N-tiazol-2-il-úreas con acción herbicida. El documento WO 97/24343 se refiere a derivados de feniltiazol con propiedades antiherpesvirus. El documento WO 99/42455 se refiere asimismo a derivados de feniltiazol con propiedades antiherpesvirus; el documento WO 99/47507 se refiere a derivados de 1,3,4-tiadiazol con propiedades antiherpesvirus.

De acuerdo con la presente solicitud, el objeto que se reclama corresponde a derivados de tiazolilamida de fórmula general I (ver folio: 4) y sus sales. La invención también se refiere a los compuestos de la reivindicación 1 para su uso como medicamentos; se refiere además a una composición farmacéutica que incluye a un compuesto de fórmula general (I) en mezcla con al menos un vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable. La invención se refiere además al uso de un

compuesto de fórmula general (I) para la producción de un medicamento, especialmente un medicamento para el tratamiento y/o prevención de infecciones víricas, como herpesvirus, especialmente del virus herpes simple.

Según la descripción, la invención se refiere además al uso de derivados de N-[5-(aminosulfonil)-1,3-tiazol-2-il]acetamida, preferentemente derivados de N-[5-(aminosulfonil)-1,3-tiazol-2-il]-2-fenilacetamida, prefiriéndose aún más los derivados de N-[5-(aminosulfonil)-1,3-tiazol-2-il]-2-[1,1'-bifenil]-4-ilacetamida para la preparación de medicamentos, especialmente al uso de los citados derivados para la producción de agentes para el tratamiento y/o prevención de infecciones víricas en el hombre o en animales como las producidas por los herpesvirus.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: compuestos de fórmula general (I) (ver folio: 112) y sus sales.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/426, 31/145.

Respecto de los artículos 28 y 30:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

De acuerdo con lo anterior, el título de la solicitud es muy general, debería mencionarse de manera más específica los grupos químicos principales de los compuestos que se están reclamando.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones no son concisas puesto que están reclamando un sinnúmero de compuestos que no están contemplados en los ejemplos de la descripción. De otro lado, tampoco son claras, por cuanto emplean términos bastante generales y ambiguos como por ejemplo: "eventualmente está sustituido", "eventualmente unido", es decir, no se comprende si el grupo al que se refieren está o no sustituido o si estará o no unido a otro grupo químico.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Según lo anterior las reivindicaciones de la presente solicitud conforman varios conceptos inventivos por lo que se deben hacer restricciones acordes con los ejemplos mostrados en la descripción, que además se tuvieron en cuenta para realizar los ensayos de actividad. Por ejemplo, R₂ y R₃ pueden ser: hidrógeno, alcoxi C₁₋₆, halógenoalquilo C₁₋₆, pero también pueden ser heterociclo aromático de 5 a 6 elementos con hasta 3 heteroátomos, o también pueden ser un grupo del ácido

fosfórico, o pueden ser derivados de acetamida, etc. Como puede observarse, con solo estos dos grupos R_2 y R_3 pueden formarse compuestos muy distintos entre sí, y que no conforman un único concepto inventivo. Lo mismo ocurre con los significados, por ejemplo, de R_4 y R_5 .

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación (es) 18 a 27 (folios: 143 y 144) que se refiere(n) a uso de un compuesto de fórmula general (I), no se encuentra(n) dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 29 JUN. 2008

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 974	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
-----------------------------	---	-----------------------------------